

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pes.	Cén.
En Soria.....		
{ Tres meses.....	4	
{ Seis.....	7	
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....		
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardine-ro), sin novedad tambien en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 5 de Agosto de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia dirigida á este Ministerio por varios Peritos tasadores y Agrimensores del distrito judicial de Andújar, provincia de Jaen, manifestando que la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada no reconoce á dicha clase de funcionarios las atribuciones que les concede el decreto de 23 de Octubre de 1875, y exponiendo con este motivo los perjuicios que les irroga tal acuerdo; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se haga presente para conocimiento de las Autoridades administrativas y judiciales que, conforme á lo preceptuado en el decreto que se cita, los Peritos tasadores y Agrimensores en ejercicio de su profesion á la fecha de la promulgacion del de 4 de Diciembre de 1871 tienen las atribuciones y derechos que por las legislaciones anteriores se les concedieron, estando en su consecuencia autorizados para practicar apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su extension.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 3 de Setiembre de 1876.)

En vista de la comunicacion que V. S. traslada con fecha 11 del corriente del Señor Interventor general de la Administracion del Estado sobre la consulta que le hizo en 8 del propio mes de si se han de considerar exceptuados de la prescripcion del art. 29 de la ley de presupuestos, referente á incompatibilidades, los Ingenieros y Ayudantes de Caminos, Minas y Montes, y los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Juntas de Agricultura por su carácter facultativo, y los funcionarios de las Inspecciones de ferro-carri-les por prestar sus servicios en dos ó más provincias; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que existe la incompatibilidad para todas los funcionarios ya mencionados, exceptuándose los Inspectores de ferro-carri-les por no prestar sus servicios en una provincia determinada, sino en la seccion respectiva, que suele comprender dos ó más provincias, señalando un término de cuatro meses para que puedan hacerse las debidas traslaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1876.—C. TORENO.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del día 6 de Agosto de 1876.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas instancias que solicitando ampliacion de facultades han elevado á este Ministerio los Procuradores de algunas Audiencias, cuya intervencion en los negocios judiciales se halla limitada á las actuaciones que se siguen en el Tribunal superior ó en los inferiores de la poblacion donde aquellas residen:

Considerando que, por resultado de tal limitacion, hay capital de distrito donde existen tres clases de Procuradores con diversidad de atribuciones, y que esta anomalía irroga con frecuencia perjuicio á la más expedita tramitacion de los asuntos, con daño del

interés particular y de la buena administracion de justicia:

Considerando, además, que la expresada irregularidad dificulta asimismo la constitucion del Colegio, ordenada por el art. 859 de la ley orgánica de Tribunales, y que la tendencia notoria de esta es la uniformidad en el ejercicio del cargo, estableciendo el reglamento vigente que sólo haya dos órdenes de Procuradores, segun que hubieren de actuar en la capital del territorio ó fuera de ella; y apreciando, por tanto, la conveniencia de que desaparezca entre individuos que tienen la misma investidura, mision y obligaciones la distincion de derechos, debida sólo á las diferentes épocas en que han sido nombrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con la opinion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien ampliar las facultades de los antiguos Procuradores de Audiencia que las tuvieren limitadas para que en adelante puedan actuar legalmente en los Juzgados de primera instancia de la capital, y autorizar á los Procuradores de estos últimos, en justa reciprocidad, para que puedan personarse en el Tribunal superior sin necesidad de mejora de título ni aumento de fianza, quedando en consecuencia unos y otros habilitados para ejercer, como los Procuradores de ingreso posterior á la publicacion de la ley orgánica, en todos los Tribunales de la poblacion.

Es asimismo la Real voluntad, en el propósito de favorecer la libertad profesional de tan benemérita clase, que los antiguos Procuradores de Juzgado puedan mejorar el título, como los actuales Procuradores de poblacion donde no hay Audiencia, en los términos establecidos por el art. 50 del reglamento de 16 de Noviembre de 1871; y que todos los antiguos Procuradores, sea cualquiera su clase, queden desde esta fecha dispensados de la adscripcion forzosa á determinada localidad que sus títulos les impone, pudiendo cambiar de residencia oficial de igual modo que los nuevos, si bien para utilizar este beneficio habrán de sujetarse, en cuanto á la prestacion de fianzas, á lo dispuesto en el art. 881 de la ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1876.—MARTIN DE HERRERA.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz.	Acceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	16 25	10 12	9 25	"	0 72	0 60	1 35	0 25	0 72	1 56	"	1 60	0 04	0 03
Almazan	15 32	10 81	9 46	9 01	0 98	0 57	1 35	0 28	0 87	1 55	"	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma	15 31	8 11	8 56	"	0 70	0 32	1 35	0 22	0 80	1 20	"	2 17	0 04	0 04
Medinaceli	15 58	8 20	8 20	"	0 82	0 51	1 35	0 22	0 68	1 54	"	2 17	0 04	0 04
Soria	15 31	11 71	9 91	"	0 98	0 70	1 35	0 28	0 68	1 28	1 28	2 17	0 06	0 06
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza	15 25	10 25	10 40	"	0 86	0 60	1 11	0 24	0 80	1 16	"	2 34	0 04	0 04
Arcos	15 32	9 01	10 81	"	0 78	0 60	1 43	0 28	0 99	1 44	"	2 72	0 04	0 04
Berlanga	15 25	8 25	7 66	"	"	0 54	1 37	0 30	0 97	1 35	"	2 42	0 04	0 04
Gómara	14 41	8 11	9 91	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	"	2 39	"	"
Noviercas	15 31	8 11	9 01	"	0 64	0 56	1 35	0 19	0 62	1 09	"	2 17	0 03	0 02
Totales	153 31	92 68	93 17	9 01	7 26	5 87	13 12	2 48	7 81	13 32	1 28	22 21	0 37	0 35
Precio medio general en la provincia	15 33	9 27	9 32	9 01	0 81	0 59	1 31	0 25	0 78	1 33	1 28	2 22	0 04	0 04

Trigo...	PRECIO MÁXIMO..... Id. mínimo.....	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pets.	Cents.	
Trigo...	Precio máximo.....	16	25	Agreda.
	Id. mínimo.....	14	41	Gómara.
Cebada...	Id. máximo.....	11	71	Soria.
	Id. mínimo.....	8	11	Burgo, Gómara y Noviercas.

Soria, 9 de Septiembre de 1876. = V.º B.º = El Gobernador, BARRIO. = El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, FÉLIX OLAT.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones.

Sesion del dia 19 de Julio de 1876.

Aprobacion del acta anterior.
Resultando de los documentos presentados por el mozo Atanasio Diez, de Tera, que si bien es hijo de impedido y pobre, no le auxilia con el producto de su trabajo, se le declaró soldado.

Braulio Galvano, de Radona, hermano de soldado, exceptuado.

Dada cuenta de las liquidaciones del presupuesto de 1866 á 1867 y del adicional refundido de 1867 á 1868, acordó su aprobacion y que se remita un ejemplar al Alcalde, previniéndole envíe en el término de ocho dias las liquidaciones de 1867 á 1868 y el adicional de 1868 á 1869.

Concedió 15 dias de licencia para salir á tomar baños al Sr. Vicepresidente de la Corporacion.

Aprobó la cuenta presentada por la Directora del Hospicio de esta ciudad de los productos de los talleres, labores y orquesta, correspondiente al 2.º semestre del anterior año económico.

Sesion del dia 21 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Concedió dos meses de licencia al capellan del Hospicio del Burgo D. Tomás Ayuso.

Concedió una pension de lactancia para que atienda al sostenimiento de su hijo á Gaspar Calonge, de Ledesma.

Aprobó las ordenanzas municipales de Cañamaque, pero entendiéndose la prision subsidiaria de un dia por cada cinco pesetas.

Dispuso se diga al Alcalde de Aguilar de Montuenga que obligue al peaton de la correspondencia de Arcos á Sagides á cumplir cuando le corresponda el servicio de bagajes, pues no hay disposicion alguna legal que le exima.

Acordó el ingreso de la demente Sebastiana Revilla, de Olvega, en clase de observacion en el Hospital de esta ciudad.

Vista la instancia que dirigieron al Sr. Gobernador los concejales de Lumias; resultando de la misma que se refiere á apremios por descubiertos en el pago de la asignacion de personal y material de Maestros, cuyo conocimiento no corresponde á esta Corporacion, y enterada al propio tiempo de una comunicacion de aquellos relativa á la falta de liquidaciones y cuentas del Alcalde, acordó que la primera se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos oportunos, y se diga á los exponentes que al Ayuntamiento y Junta corresponde resolver en 1.ª instancia cuanto se refiere á cuentas y liquidaciones.

Sesion del dia 26 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Dispuso se pague con cargo al Establecimiento del Hospital de Santa Isabel las obras llevadas á efecto en la apertura de una puerta y arreglo de cocina y cuarto de dementes de dicho Establecimiento.

Enterada de un oficio de la Comision provincial de la Coruña, excitando se recomiende á las escuelas de primera enseñanza la adquisicion de la obra titulada «La Llave del Saber», acordó se pase á informe de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Dada cuenta de una comision del Sr. Intendente militar de Burgos para que la Corporacion adquiriera víveres existentes en los depósitos para el consumo de los Establecimientos, acordó se conteste que, teniendo hecho acopio de los mismos, no es posible acceder á sus deseos.

Habiendo reclamado confidencialmente certificacion de libertad de quintas de Santos García, de Viana, acordó se le expida de lo que conste y sea de dar.

Dada cuenta del acuerdo de la Excma. Diputacion referente á la reinstalacion del Colegio de internos, acordó se excite el interés y celo por la enseñanza del Sr. Director del Instituto para que coopere á su establecimiento y desarrollo progresivo del mismo.

Desestimó la pretension de una lactancia hecha por Gregorio Gonzalez, de Ventosa de la Sierra.

Sesion del dia 28 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Trévago pidiendo autorizacion para establecer la exclusiva para la venta del vino y aguardiente á favor de D. Angel Martinez, acordó se remita á informe del Sr. Administrador económico.

Visto un oficio del Alcalde de Jaray consultando sobre el tanto por 100 que podrá imponer á los vecinos como recargo municipal sobre el repartimiento de la contribucion de inmuebles, en vista de la baja que ha de hacerse á los hacendados forasteros, acordó se conteste que debiendo entender esta Comision en los recursos de alzada que se interpongan sobre el particular, el Ayuntamiento y Junta dispongan lo conveniente dentro de las disposiciones legales, y asesorándose en su caso de quien estimen oportuno.

Aprobó el bando de buen gobierno dictado por el Ayuntamiento de Matanza encaminado á precaver daños en los trigos, viñas y hortaliza.

Concedió 30 dias de licencia al oficial 1.º de Secretaria D. Mauricio García.

Enterada de la nota remitida por la Directora del Hospicio del Burgo haciendo pedidos para el mes de Agosto, acordó que se limite á adquirir lo absolutamente necesario é indispensable; que respecto al material para talleres tome los que hagan falta, utilizando primero la cantidad que ingrese en su poder por producto de los mismos, y si no fuesen suficientes incluya lo que falte en el pedido.

Que en la misma forma que la Directora del Hospicio de esta ciudad rinda la cuenta por semestres suprimiendo los estados mensuales, estimulando su acreditado celo para el aumento de los productos de los talleres de zapateria y alpargatería, donde, en vez de alcanzar beneficio, sale gravada la provincia. Y por último, que se autorice al Maestro de primera enseñanza del Establecimiento para que invierta mensualmente, si es necesario, la cantidad de 17 pesetas 18 céntos., que es lo señalado para material de la escuela, justificándose su inversion.

Sesion del dia 4 de Agosto.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista una comunicacion de la Comision provincial de Sevilla manifestando su conformidad en que el mozo Estéban Sanz Revuelto pertenece con mejor derecho al Ayuntamiento de Sotillo del Rincon que al de Marchena, acordó sea tomado á cuenta de aquél, comunicándose al Sr. Comandante de la Caja y Alcalde.

Dada lectura á las Reales órdenes por las que se aprueban los fallos dictados por esta Comision en cuestion de quintas referentes á Ramon Carro, de Berzosa; Vicente García, de Nepas; Felipe Casado, del Burgo de Osma; Antonio Alonso, de Rejas; Camilo Gil, de Espeja; Juan Ortega, de Puebla de Eca; Vicente Alonso, del Burgo; Juan Anton, de Fuentearmegil; Eugenio Ruiz, de Soria; Fermin Martinez, de Judes, y Martin Pascual, de Vildé, quedó enterada.

Tambien lo quedó de otra por la que se desestima la instancia de Francisco Trigo, del Burgo, pidiendo la devolucion de 750 pesetas que suponía haber entregado demás en el precio de la redencion.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castilruiz en queja contra el de San Felices por tener cerrado su término municipal, siendo uno de los comprendidos en la comunidad de Ageda y su tierra, acordó se siga respetando el estado posesorio de los pueblos que componen la mancomunidad, reservando á todos ellos su derecho para que en los Tribunales de justicia puedan pedir el uso privativo de sus pastos.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 12 de Julio último, reproduciendo otra de 3 de Mayo de 1875, de la que no se tiene noticia en esta Comision, suspendiendo un acuerdo de la misma sobre que se declarase subsistente la prohibicion que el Alcalde de Velilla de la Sierra impuso á los de Fuentecantos y Buitrago de abreviar sus ganados en el rio de aquel pueblo, acordó se remitan los antecedentes, manifestando que en el expediente no resultó la citada comunicacion de 3 de Mayo, que indudablemente ha debido extraviarse, y que al conocer esta Corporacion de este expediente lo hizo por referirse tambien al establecimiento de servidumbres de paso para ganados en el pueblo, del término de Velilla, con grave perjuicio de los intereses de este pueblo.

Enterada de un acuerdo del Ayuntamiento de Valderoman referente á prohibir la entrada de ganados lanares en las rastrojeras hasta terminada la recoleccion, acordó darle su aprobacion, salvo los derechos que se deben al propietario.

Dada cuenta del expediente promovido por Antolin Prieto, vecino de Donado (provincia de Zamora), en queja contra el Ayuntamiento del Burgo por exigirle cierta cuota por el arbitrio denominado puestos públicos; resultando que el reclamante no ocupa lugar alguno en su industria, sino que es vendedor ambulante que va á ofrecer sus géneros de casa en casa; resultando que por esta causa la Administracion económica ordenó al Alcalde de dicha villa se abstuviese de hacer imposicion alguna al Antolin, acordó dejar sin efecto la reclamacion de cuota que el Ayuntamiento hace al exponente.

Señaló el precio á que ha de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último.

Aprobó el bando de buen gobierno dictado por el Alcalde de Rello para impedir la entrada de ganados lanares en las rastrojeras antes de alzarse la cosecha, sin perjuicio de reservar su derecho al propietario.

Dispuso ingrese provisionalmente en el Hospicio de esta ciudad Emeterio Llorente, acogido que ha sido por espacio de varios años, considerándose su ingreso como definitivo si durante un mes, á juicio de la Sra. Directora, da pruebas de su arrepentimiento.

Vista una instancia de Mariano Tellez, vecino del Burgo, pidiendo se le entregue el niño Juan Sanz, que se encuentra en el Hospicio de dicha villa y es hijo natural del exponente, enterada de los informes del Alcalde y Sra. Directora, acordó acceder á sus deseos.

Dada cuenta de la competencia suscitada entre la Administracion y el Juzgado del Burgo de Osma acerca de conocer en el expediente sobre uso y posesion de las aguas de las fuentes ó manantiales de San Luis, término de Vildé, por los vecinos de Villa-

nueva de Gormaz; vistos los documentos que en el expediente aparecen, la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, principalmente en sus artículos 296, 298 y 299, así como el reglamento de 23 de Setiembre de 1863 para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, vigente en el particular de que se trata, acordó informar debe dejarse expedita la jurisdiccion ordinaria para que entienda y conozca de la presente cuestion.

Hasta que se modifique la administracion de los establecimientos de Beneficencia, acordó autorizar á las Sras. Directoras de los mismos para que dispongan la adquisicion de cuanto sea necesario de ropas, útiles, combustibles, camas, medicinas, primeras materias para los talleres y gastos generales, no pudiendo bajo ningun concepto exceder el gasto de la dozava parte cada mes de lo consignado á estos servicios.

Juan Sanz, de Lodares de Osma, fué declarado soldado, desestimándose la excepcion de hijo de impedido por no haber reclamado del fallo del Ayuntamiento.

Julian Blanco, del mismo pueblo, se le declaró exceptuado como comprendido en la excusa de hermano de soldado.

Sesion del dia 9 de Agosto.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista una comunicacion del Alcalde de Castejon, trasladada por el de esta capital, dando conocimiento de remitir los acogidos Francisco Alonso y Cosme Garcés, fugados del Hospicio de esta ciudad, acordó se conteste al Sr. Alcalde de esta capital tenga á bien remitirlos á dicho Hospicio, y á la Directora que los reciba en concepto de castigados, informando en seguida acerca de su edad, naturaleza, familia, oficio á que se dedicaban y si en el mismo dejaban utilidad.

Dispuso se den las gracias al Ayuntamiento del Burgo por la invitacion que hace á la Comision y su Secretario para que asistan á las fiestas de San Roque.

Condonó la multa que habia impuesto al Ayuntamiento de Cuellar por retrasar el pago de honorarios del reconocimiento de un camino vecinal.

Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Rejas de San Estéban sobre corta de 80 cargas de leña.

Acordó se diga al Alcalde de la Cuesta que no puede obligarse á los dueños de dominio privado á que dejen sus fincas al pasto libre, así como tampoco limitar el número de cabezas de ganado lanar que en las mismas puedan entrar; y con respecto á las yerbas comunales, que el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a del art. 2.^o de la ley, puede verificar su distribucion por cualquiera de los tres medios que la ley indica.

No habiendo contestado el Alcalde de Almarza á la comunicacion que se le pasó referente á que obligue á los distintos cuentadantes á rendir las municipales que les corresponden hasta el año económico próximo pasado, reproducíase imponiéndole la multa de 17 pesetas por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Enterada del traslado que el Sr. Gobernador civil de esta provincia da á una comunicacion del de Salamanca, acordó se conteste que hallándose dispuesto hace ya dos años el cambio de *Boletines* entre ambas provincias, como con las demás de España, no considera de necesidad la imposicion de este gravámen, por creer ya bastante el ejemplar que se remite.

Enterada de una instancia del Ayuntamiento de Velamazán, referente á los abusos que se dice comete el Marqués de aquella villa, ocupando con mieses la plaza pública e interrumpiendo el curso de las aguas de una fuente, acordó que, con arreglo á la ley municipal, corresponde en primer término resolver sobre ámbos particulares á la Corporacion municipal.

Sesion del dia 11 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Acordó se ruegue á la Junta provincial de Instruccion pública tenga á bien proveer lo que estime procedente dentro de las disposiciones legales, hoy vigentes, para que al frente de las escuelas de los Hospicios provinciales se encuentren maestros nombrados en la forma que correspondá y adornados de las condiciones necesarias.

Enterada del expediente promovido por el Al-

calde de Quintanas Rubias de Arriba, relativo á que se exija á los Ayuntamientos lo que adeudan de censos á favor del Estado, acordó que dicho Ayuntamiento haga las reclamaciones privadas que estime oportunas á los de los años de 1867 á 1872, sin que para nada tenga que intervenir la Administracion, por tratarse de cuentas particulares.

Visto un oficio, trasladado por el Sr. Gobernador, del Alcalde de Matalabrerías, quejándose de los perjuicios que sufre aquel vecindario por tener que atender por sí sólo á la prestacion del servicio de bagajes á presos, enfermos y tropas por hallarse situado en la carretera, acordó se dirija á los demás Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el canton, procurándose poner de acuerdo con los mismos á fin de que el servicio no le sea tan penoso, pudiendo al efecto tomar datos de la forma en que tienen arreglado el propio servicio en el canton de Aldeaelpozo.

Dispuso dar traslado al Ayuntamiento de Alcubilla del Marqués del informe emitido por la Junta de Instruccion pública sobre las causas que existen para el aumento que hizo á la dotacion de la escuela, y que consigne en el presupuesto la cantidad que se adeuda por dicho servicio.

Dada cuenta de un oficio de la Sra. Directora manifestando que D. Antonio Hernandez, vecino de Corella, desea le sea entregada su hija Manuela, acogida en el establecimiento de esta ciudad, acordó sea dada de baja definitiva en el mismo.

Dispuso se informe favorablemente la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el M. I. Ayuntamiento de esta capital solicitando se le autorice para adicionar á la tarifa de consumos varias especies.

Concedió 20 dias de licencia al escribiente de Contaduría D. Eugenio Martinez.

Dispuso sea dado de baja en el Hospicio de esta ciudad el acogido Eugenio Baltasar.

Enterada de la cuenta remitida por la Directora del Burgo, del coste que ha tenido el estucar la capilla del Establecimiento, acordó su abono, previniendo á dicha señora que en lo sucesivo no se ordenará pago alguno para cuyo gasto no se halle autorizada por la Comision, quedando resuelta en este sentido cualquiera otra reclamacion de dicha índole.

Sesion del dia 16 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes, y con asistencia de los individuos que componen la Comision y demás Sres. Diputados residentes hoy en la capital, se aprobó el acta de la sesion anterior, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Visto el acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial de 24 de Abril de 1876 sobre reinstalacion del Colegio de internos y nombramiento de su personal, despues de un detenido debate, acordó que la plantilla del personal sea: dos Regentes encargados de las direcciones científica, administrativa y educacion moral, un cocinero, un ayudante de cocina y dos camareros de la clase de alumnos.

Para las dos plazas de Regente nombró á los dos señores Auxiliares del Instituto, y quedando autorizada esta Comision para el nombramiento de las demás plazas, haciéndolo de las dos últimas á propuesta en terna de los Regentes.

Del propio modo dispuso se den las gracias al Sr. Director del Instituto, Catedrático de Física y Química y demás señores del Claustro por su atencion y buen deseo que les anima en pró del Colegio, aceptándose los servicios que en general todos ofrecen y los especiales de los dos primeros; diciéndose al Sr. Director que no permitiendo dentro de la consignacion señalada por la Excmo. Diputacion remunerar cual corresponde y es justo su trabajo, siente la Comision y Sres. Diputados de la capital no poder acceder á sus deseos señalándole la gratificacion que indica; pero que esto es sin perjuicio de lo que la Diputacion acuerde en lo sucesivo con vista de las ventajas que ofrezca el Colegio.

Y por último acordó se anuncie en el *Boletín oficial* la provision de las diez medias becas, dos para cada partido judicial, para alumnos internos de dicho Colegio, así como las becas vacantes para el estudio de la carrera de Maestros.

Sesion del dia 18 de Agosto.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Condonó la multa impuesta á los cuentadantes de Almarza por haber presentado á la censura del Ayuntamiento las que á cada uno corresponden con

antelación á la notificación hecha á los mismos de la referida multa.

Dispuso se avise al Director de San Baudilio de Llobregat para que disponga hacerse cargo de la conducción de tres enfermos dementes.

La Corporación se enteró con gusto de la atenta comunicación de los señores herederos del finado Don Juan Luengo, haciendo espontánea y gratuita cesión al Hospicio de esta ciudad de los telares y enseres que constituían una fábrica de tejidos de punto de lana, y que se den las gracias á dichos señores, haciéndose también pública su generosidad por medio del *Boletín oficial*.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Sagüdes y Somaen, en queja aquél del precio que intenta abonarle el segundo el trigo que suministró para raciones á las tropas del Ejército y Guardia civil, acordó sirva de tipo al efecto el precio medio que señaló esta Comisión en los meses á que el suministro se contrae.

Dispuso sea entregada á Joaquina Blasco, de esta ciudad, su hija María Enriqueta Jimenez, acogida en el Hospicio de esta ciudad.

Concedió 15 días de próroga al Ayuntamiento de Olvega para el disfrute de las yerbas de pago rastrojero de Fuentes de Agreda.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Camparañon sobre servicio de bagajes, acordó se esté á lo resuelto en comunicaciones de 4 de Mayo y 26 de Junio últimos.

Aceptó la dimisión presentada por D. Buenaventura Alvarez del cargo de capellan del Hospital que desempeñaba, acordó se invite á D. Vicente Molina por si se digna cubrir interinamente el servicio, y que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial*.

Concedió 12 días de licencia al Maestro de Instrucción primaria del Hospicio de esta ciudad.

Soria, 26 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia de D. Laureano Hercilla, Procurador del mismo, en nombre de Blas, Eduardo, Gervasio y Pedro Rodriguez Gonzalez, residentes en Valdeavellano, para que se les declare pobres para litigar, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Soria á 24 de Agosto de 1876, el Sr. D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo: Ha visto esta demanda de pobreza seguida á instancia de D. Laureano Hercilla, Procurador de este Juzgado, en nombre de Blas, Eduardo, Gervasio y Pedro Rodriguez Gonzalez, residentes en Valdeavellano, para que se les declare pobres para litigar: y

1.º Resultando que el Procurador D. Laureano Hercilla, en representación de Blas, Eduardo, Gervasio y Pedro Rodriguez Gonzalez, interpuso demanda de pobreza para hacer valer en su día dominio y preferencia á los bienes que por la Delegación del Banco de España han sido embargados á Antonino Rodriguez Tierno, padre de los recurrentes:

2.º Resultando que de la demanda se confirió traslado al Sr. Delegado de aquel establecimiento en esta ciudad, al ejecutado y al Promotor fiscal, y no habiéndose personado los dos primeros se les acusó rebeldía, y dándose por acusada y contestada la demanda se les hizo saber la providencia en los mismos términos que el emplazamiento:

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente se ha practicado la propuesta por la representación Hercilla, mandando traer los autos á la vista con citación:

1.º Considerando que según aparece de las declaraciones de los testigos los interesados en este incidente como demandantes, si bien tenían algunos

bienes procedentes de su madre son tan escasos que reunido el capital de los cuatro hermanos no produce el doble jornal de un bracero, indicando también la circunstancia de que el usufructo de los expresados bienes corresponde á Antonino Rodriguez Tierno, padre de los menores:

2.º Considerando que por la certificación que ha expedido la Administración económica se justifica que Blas, Eduardo, Gervasio y Pedro Rodriguez Gonzalez no aparecen en los repartimientos como contribuyentes:

Vistos los artículos 179, 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á Blas, Eduardo, Gervasio y Pedro Rodriguez Gonzalez, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por la ausencia y rebeldía del Sr. Delegado del Banco y del ejecutado Antonino Rodriguez Tierno, al tenor de lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—ANASTASIO VINDEL.—Ante mí, PEDRO ABAD Y CRESPO.—Es copia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un éxito invariable, combatiendo sin medicinas, ni purgantes, ni gastos las dispepsias, gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castilestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 63.476.

Sr. F. Comparet, presbítero, de diez y ocho años de gastralgia, con una irritación espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad con sudores nocturnos.

Cura núm. 49.522.

Agotamiento.—Sr. Baldwin, de la deterioración más completa, de parálisis de los miembros á consecuencia de excesos de la juventud.

Cura núm. 76.448.

Verdun, 16 de Enero de 1872.

Por espacio de cinco años he padecido de agudos dolores en el lado derecho y la boca del estómago, de malas digestiones, etc., etc. No titubeo á certificar que su *Revalenta* me ha salvado la vida.

ERNEST CATTE,

músico del 63.º Regimiento de infantería.

Cura núm. 62.986.

Señorita Martin, de supresión de la menstruación y baile de San Vito, desahuciada y perfectamente restablecida por la *Revalenta*.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 12 libras, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 5-52

PRACTICANTE.—Se necesita uno en la farmacia y droguería de La Calle. El que, además de una práctica regular, tenga persona que garantice su

conducta, puede pasar á tratar en dichos establecimientos, Collado, 64, Soria.

PROCURADOR DE TRIBUNALES.—Háse constituido en ejercicio de tan honrosa profesión D. Isidoro Barral Lafuente, cetera de los Juzgados de primera instancia municipal de Almazan; y cuantos quieran confiarle sus poderes habrán de dirigirse al mismo, calle de Palacio, número 10. 1-3

CHOCOLATES MEDICINALES.

ÚNICO DEPÓSITO EN SORIA,

Farmacia de Monje, Collado, 57.

Chocolate tónico ferruginoso.—Poderoso reconstituyente capaz de modificar ventajosamente la constitución física más débil; libra, 16 rs.

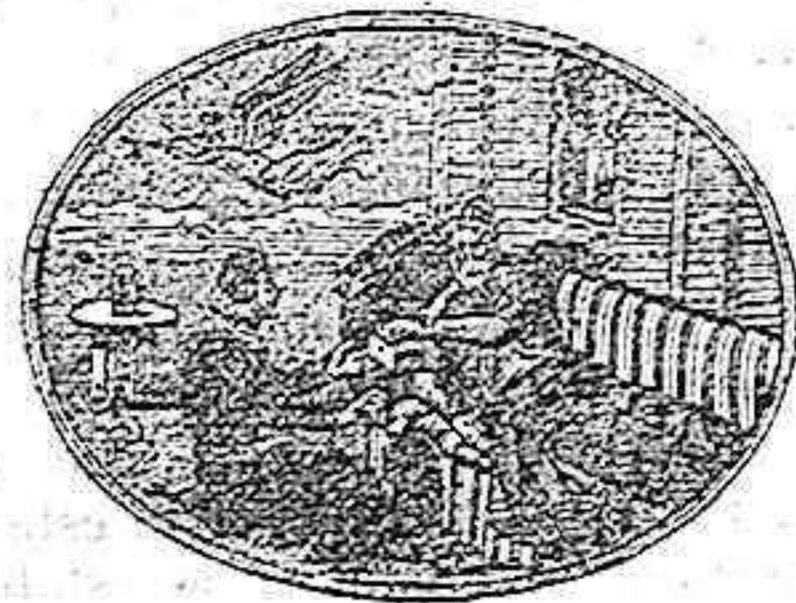
Chocolate para los convalecientes.—Sustancia que, en pequeño volumen, contiene una gran cantidad de principios alimenticios; libra, 16 rs.

Chocolate vermífugo.—Infalible específico para arrojar pronta y fácilmente toda clase de lombrices; paquete, 5 rs.

Noticias y prospectos gratis.

8-10

CAFE NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejías cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salutar por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera *Panacea* para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el *CAFE NERVINO* rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Monje, Collado 57.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Siemasca, 7

DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

ESENCIA DE ZARZAPARRILLA

DEL DOCTOR CALAHORRA.

El mejor atemperante y depurativo de la sangre. Puntos de venta: Soria, farmacia de Calahorra; Agreda, farmacia de Nuñez; Almazan, farmacia de Romera; Burgo de Osma, farmacia de Serrano. Precio á reales frasco. 2s-10

SORIA:—Imprenta provincial.